

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 488

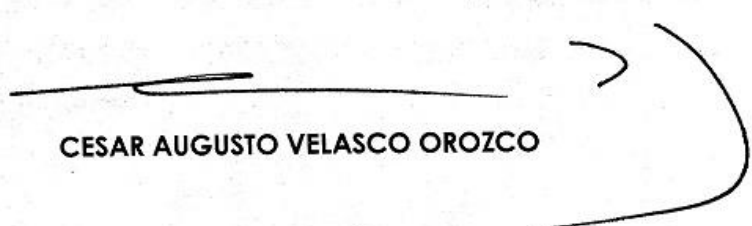
ESTAR a lo resuelto por el Tribunal Superior de Popayán en su providencia del 04 de noviembre de 2020, mediante la cual CONFIRMO la sentencia de primera instancia dictada por este Juzgado el 21 de enero de 2020 dentro del proceso adelantado por MIRYAM TERESA MENDEZ CONSTAIN y que condenó a la parte demandada PORVENIR a trasladar a Colpensiones el total del capital y rendimientos del demandante hasta la fecha en que se produzca la entrega junto con los bonos pensionales que eventualmente haya recibido; y, en costas en primera instancia a la demandada PORVENIR, al igual que las costas de la apelación.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$877.803, en que se estiman las agencias en derecho en primera instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR a la parte demandante.

INCLUIR en la liquidación de costas la suma de \$877.803, en que se estiman las agencias en derecho en segunda instancia, valor que en su totalidad pagará la parte demandada PORVENIR a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022).

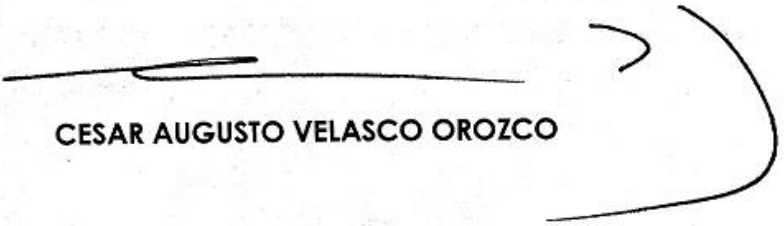
AUTO INTERLOCUTORIO No. 489

Por ajustarse a derecho y de conformidad con el artículo 366 del CGP el Juzgado imparte su aprobación a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO